

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Subinspector de las tropas de la sexta Región al General de división D. Vicente Marquina y Kindelán. —Página 537.

Otro nombrando Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, al General de brigada D. José Tomaseti y Beltrán.—Página 537.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se convoque un concurso para cubrir por oposición 50 plazas de Aprendices maquinistas.—Páginas 537 y 538.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se cree una Junta técnica asesora é inspectora de las obras para la construcción de un hospital de enfermedades infecciosas.—Página 538.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 538.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno británico participa que desde 1.º de Octubre próximo se pondrán en vigor en Nueva Zelanda reglas análogas á las establecidas en Australia respecto al desembarque de personas procedentes de países extranjeros.—Página 539.

Anuncio relativo al reconocimiento por el Gobierno de Rumania como propietarios á los súbditos de los países aliados ó neutrales que sean poseedores de títulos de la Renta ó cupones de los distintos empréstitos del Estado.—Página 539.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Rectificación al Estado letra A, del Repartimiento de la Contribución territorial para 1917, publicada en la GACETA de ayer.—Página 539.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 539.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 540.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 540.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Papelera Española y de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resúmenes de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la sexta Región al General de división D. Vicente Marquina y Kindelán.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, al General de brigada D. José Tomaseti y Beltrán.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoque un concurso para cubrir por oposición 50 plazas de Aprendices maquinistas.

2.º De las 50 plazas sacadas á concurso se reservarán cinco á la suficiencia otorgada á los hijos y los hermanos huérfanos de padre de las clases de tropa y marinería, Oficiales, Jefes, Generales y sus similares del Ejército y Armada muertos en campaña, naufragio, accidentes de mar y del paludismo que se

padece en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, siempre que haya recaído Real orden que les considere incluidos en el presente artículo, y con opción á esta ventaja.

3.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones; la forma de solicitarlo y todo cuanto concierne á los exámenes y norma para efectuar la adjudicación de las plazas se ajustará á los preceptos del Reglamento correspondiente, aprobado por Real orden de 31 de Marzo de 1915 (D. O. núm. 79), debiendo tener en cuenta para lo preceptuado en el inciso e) del artículo 1.º del mismo, lo que dispone la Real orden de 15 de Junio de 1915 (D. O. núm. 133).

4.º Por los informes de las respectivas Comandancias de Marina sobre la importancia de los talleres particulares que se deberán acompañar á los certificados correspondientes, apreciará y decidirá este Ministerio si son hábiles para acreditar el tiempo de trabajo.

5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Car-

tagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol, en el orden enumerado, empezando el día 10 de Diciembre del año actual, y versarán sobre los ejercicios teórico de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geografía, Elementos de Física ó idea del funcionamiento de las máquinas y la ejecución práctica de los trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería de cobre, torneó y manejo de los demás aparatos y herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales, todo con arreglo á los programas y disposiciones del Reglamento referido.

6.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se dará la mayor publicidad posible á esta Soberana disposición, por los medios á su alcance.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades más perentorias de la sanidad de Madrid es la construcción de un hospital de epidemias, ó mejor dicho, de enfermedades infecciosas, que albergando en perfecto aislamiento á los enfermos de afecciones contagiosas graves, impida la propagación de dichas enfermedades en la forma que desgraciadamente tiene lugar actualmente en la capital de España.

Los hospitales que Madrid posee al presente no son suficientes para satisfacer las necesidades de la beneficencia hospitalaria, ni por su número ni por las condiciones antihigiénicas que la mayor parte reúnen. El hospital de la beneficencia provincial, que es el más grande, no tiene capacidad para albergar todos los enfermos que procedentes de esta provincia y de los demás lugares de la Península vienen á refugiarse en la capital de la nación; y es muy frecuente, sobre todo en el invierno y en épocas de epidemias, que se tengan que hacinar en bohardillas y en otros sitios improvisados, en condiciones antihigiénicas y poco humanitarias, á enfermos de todas clases, confundiendo y mezclando los de enfermedades contagiosas con los de afecciones comunes, y dando lugar al triste espectáculo de que se contagien los unos á los otros por falta de la debida separación y aislamiento.

Este estado de cosas da lugar, como es lógico, á que presentada una epidemia cualquiera en Madrid, sea en extremo difícil luchar contra ella por no contar con la primera condición exigida por la Ciencia para impedir la propagación de las infecciones: que es la de poseer hospita-

les de aislamiento donde se atienda á los enfermos sin riesgo de propagación de los contagios.

Esta necesidad urgente de la beneficencia y sanidad públicas, se liga en este caso á otros fines que en todos los países cultos llenan los hospitales de enfermedades infecciosas, como son, á saber: los de la enseñanza y los de la investigación científica de esta clase de enfermedades. En este sentido, conviene desde luego dejar sentado que el Hospital de enfermedades infecciosas que se construya en Madrid, ha de estar en relación con el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, para que éste preste á la clínica toda la cooperación científica que ésta requiera de los laboratorios, á la vez que el Hospital, por su parte, ofrezca al Instituto de Higiene el material clínico y de observación epidemiológica que necesite éste para hacer una labor constante de investigación científica, cual corresponde al primer Centro sanitario técnico de la Nación.

Otro de los fines que puede llenar el Hospital de enfermedades infecciosas es el de la enseñanza, no sólo desde el punto de vista clínico, sino también en el sentido epidemiológico ó sanitario propiamente dicho, para lo cual bastará con que los Profesores encargados de las clínicas estén autorizados á dar cursos libres de enseñanza práctica, como lo están hoy los Médicos de los demás Hospitales de la beneficencia pública. En esa enseñanza podrán colaborar además los Profesores del Instituto de Alfonso XIII, en todo lo que hace relación con la parte de la investigación microbiológica y estudio de la epidemiología, con el fin de hacer una Escuela de Médicos higienistas que conozcan prácticamente los medios de combatir las epidemias de las distintas enfermedades infecciosas.

Por todas estas razones, es urgente, á los fines de la sanidad de Madrid y á la de España toda, la construcción del Hospital de enfermedades infecciosas á que se hace referencia, debiéndose incluir su coste en el proyecto de presupuesto extraordinario de obras públicas que ha de presentarse al Parlamento en la próxima legislatura.

Con el fin de que el proyecto responda á los últimos adelantos de la higiene nosocomial, es conveniente que se nombre una comisión técnica, compuesta por V. I., el Vicepresidente actual del Real Consejo de Sanidad, un Médico higienista del Instituto de Alfonso XIII, dos Médicos de Hospital y un Arquitecto versado en materias sanitarias, los cuales asesorarán en todo momento al Arquitecto designado para hacer el proyecto, y procederán en seguida á reunirse y desarrollar las ideas que han de servir de base y orientación á la construcción de dicho Hospital, procurando que éste responda con exactitud á las necesidades de la hospita-

lización y aislamiento del número de enfermos de afecciones epidémicas que por término medio puede haber en Madrid.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se cree una Junta técnica asesora ó inspectora de las obras para la construcción de un Hospital de enfermedades infecciosas.

2.º Que formen dicha Junta el Inspector general de Sanidad, el Vicepresidente actual del Real Consejo, un Médico higienista del Instituto de Alfonso XIII, dos Médicos de Hospital, un Arquitecto especializado en materias sanitarias y un Secretario, que designará esa Inspección general.

3.º Que esta Junta, en unión del Arquitecto encargado de hacer el proyecto de Hospital, estudie con la mayor minuciosidad cuanto se refiere á las condiciones que debe llenar el mencionado Establecimiento, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la referida Junta.

4.º Que la precitada Junta deberá inspeccionar la ejecución de las mismas, aprobando las certificaciones que para su abono al contratista se formulen por el Arquitecto-Director de las obras; y

5.º Que no se pueda introducir reforma alguna en el proyecto sin que sea aprobado con anterioridad á su ejecución por la Junta técnica inspectora.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie á concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios, en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. británica en esta Corte, participa á este Ministerio que desde el 1.º de Octubre próximo se pondrán en vigor en Nueva Zelanda reglas análogas á las establecidas en Australia respecto al desembarque de personas procedentes de países extranjeros, añadiendo que el límite de edad en ambos países es el de quince años y no el de dieciséis, como primeramente se había fijado.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la GACETA DE MADRID de 26 de Agosto último.

Madrid, 8 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Encargado de Negocios de Rumania en esta Corte, participa que su Gobierno ha dispuesto que no reconocerá á los súbditos de los países aliados ó neutrales que sean poseedores de títulos de la Renta ó cupones de los distintos empréstitos del Estado, así como de acciones ó obligaciones de todo género con los cupones ó dividendos, como propietarios de tales títulos, ni permitirá su pago sino en los casos en que aquéllos puedan probar por actos y pólizas en regla que eran propietarios de esos títulos antes del 27 de Agosto de 1916, corroborándolo en lo que concierne á los títulos de la Renta á las acciones y obligaciones mediante la prueba del pago á ellos mismos del último cupón ó dividendo con anterioridad al 27 de Agosto de 1916; y que lo mismo se procederá en cuanto se refiere á todos los demás títulos ó efectos de comercio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación.

En el estado letra A, del repartimiento de la Contribución territorial para 1917 publicado en la GACETA DE MADRID de fecha de ayer, página 527, se observan los siguientes errores materiales de transcripción, en las dos últimas columnas de la segunda sección.

	DICE:		DEBE DECIR:	
	CUPO AL 18,715596 POR 100	RECARGO AL 16 POR 100	CUPO AL 18,715596 POR 100	RECARGO AL 16 POR 100
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Jaén.....	2.543.562	406.970	»	»
León.....	»	»	2.543.562	406.970

Lo que se publica para que surta los efectos legales.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Días 11, 12, 13 y 16 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas

corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 93.000.

Idem íd. íd. íd. en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 25 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua

al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.227.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.829.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.036.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 2.639.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canje, no incursos en prescripción.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar los fos de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de esta Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentacion al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
1 531	37	Castellón.....	Villarreal.	3.464	67	Castellón.....	Castellón.
1.540	47	Idem.....	Castellón.	3.465	68	Idem.....	Alcora.
1 914	136	Barcelona.....	Manresa.	3.466	69	Idem.....	Lucena.
2 000	105	Valencia.....	Chiva.	3.467	70	Idem.....	Idem.
2 061	106	Idem.....	Idem.	3.468	71	Idem.....	Cabanes.
3 113	43	Gerona.....	Olot.	3.469	72	Idem.....	Burriana.
3 185	66	Valladolid.....	Mucientes.	3.470	73	Idem.....	Sot de Ferrer.
3 281	151	Cáceres.....	Navalmoral de la Mata.	3.471	114	Córdoba.....	Montilla.
3 282	152	Idem.....	Idem.	3.472	115	Idem.....	Córdoba.
3 359	323	Barcelona.....	Barcelona.	3.474	117	Idem.....	Castro del Río.
3 401	319	Idem.....	Badalona.	3.475	118	Idem.....	Idem.
3 402	320	Idem.....	Arenys de Munt.	3.476	119	Idem.....	Idem.
3 403	321	Idem.....	Barcelona.	3.477	120	Idem.....	Córdoba.
3 404	18	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.	3.478	121	Idem.....	Idem.
3 405	21	Idem.....	Idem.	3.479	122	Idem.....	Villa del Río.
3 406	22	Idem.....	Idem.	3.483	123	Idem.....	Lucena.
3 407	27	Idem.....	Idem.	3.484	127	Idem.....	Córdoba.
3 408	33	Idem.....	Idem.	3.485	128	Idem.....	Montilla.
3 409	34	Idem.....	Idem.	3.486	129	Idem.....	Priego.
3 410	35	Idem.....	Idem.	3.488	131	Idem.....	Córdoba.
3 411	38	Idem.....	Idem.	3.490	133	Idem.....	Idem.
3.413	»	Madrid.....	Alcalá de Henares.	3.491	134	Idem.....	Cabra.
3.416	23	Guadalajara.....	Alcorio.	3.494	108	León.....	Soto de la Vega.
3.417	29	Idem.....	Setiles.	3.500	115	Idem.....	Pozuelo del Páramo.
3.419	31	Idem.....	Algar.	3.501	116	Idem.....	Carmenes.
3.420	33	Idem.....	Idem.	3.502	94	Navarra.....	Riezu.
3.422	77	Vizcaya.....	Durango.	3.503	95	Idem.....	Casada.
3.422	78	Idem.....	Begoña.	3.504	96	Idem.....	Pamplona.
3.424	81	Idem.....	Durango.	3.505	97	Idem.....	Arriasoiti.
3.425	82	Idem.....	Arrigorriaga.	3.506	98	Idem.....	Echarri Aranaz.
3.427	85	Idem.....	Bilbao.	3.507	99	Idem.....	Urraul Bajo.
3.428	87	Idem.....	Valmaseda.	3.508	100	Idem.....	Viana.
3.429	88	Idem.....	Bilbao.	3.509	101	Idem.....	Dicastillo.
3.430	89	Idem.....	Idem.	3.510	102	Idem.....	Milagro.
3.431	90	Idem.....	Baracaldo.	3.511	103	Idem.....	Mañeru.
3.432	91	Idem.....	Guecho.	3.512	104	Idem.....	Villafraña.
3.433	92	Idem.....	Bilbao.	3.513	105	Idem.....	Gauci.
3.434	93	Idem.....	Idem.	3.514	106	Idem.....	Atez.
3.435	94	Idem.....	Idem.	3.515	107	Idem.....	Aranguren.
3.436	95	Idem.....	Lequeitio.	3.516	108	Idem.....	Undiano.
3.437	97	Idem.....	Baracaldo.	3.517	109	Idem.....	Gesa.
3.439	165	Idem.....	Idem.	3.519	111	Idem.....	Grañeta.
3.440	166	Idem.....	Sopuerta.	3.520	69	Alava.....	Lacozmonte.
3.441	167	Idem.....	Bilbao.	3.522	93	Badajoz.....	Falarrubias.
3.444	170	Idem.....	Ajanguiz.	3.523	94	Idem.....	Zalamea de la Serena.
3.447	173	Idem.....	Sestao.	3.525	96	Idem.....	Baterna.
3.449	175	Idem.....	Cenarruza.	3.526	97	Idem.....	Cabeza del Buey.
3.450	176	Idem.....	Baracaldo.	3.527	98	Idem.....	Esparragosa de Lares.
3.451	177	Idem.....	Basauri.	3.528	99	Idem.....	Villagarcía.
3.452	75	Alicante.....	Elche.	3.530	101	Idem.....	Alconchel.
3.453	76	Idem.....	Idem.	3.532	104	Idem.....	Alburquerque.
3.554	77	Idem.....	Aspe.	3.533	105	Idem.....	Salvatierra de los Barros.
3.455	78	Idem.....	Santa Pola.	3.534	107	Idem.....	Oliva de Jerez.
3.456	262	Barcelona.....	Barcelona.	3.535	74	Castellón.....	Castellón.
3.457	341	Idem.....	Suria.	3.536	75	Idem.....	Idem.
3.458	342	Idem.....	Barcelona.	3.538	»	Madrid.....	Villa del Prado.
3.459	343	Idem.....	Idem.	3.539	77	Castellón.....	Sierra Engarcerán.
3.460	344	Idem.....	Idem.	3.540	78	Idem.....	Sarratella.
3.462	65	Castellón.....	Castellón.	3.541	28	Cuenea.....	Barajas de Nelo.
3.463	66	Idem.....	Idem.	3.542	29	Idem.....	Idem.

Madrid, 8 de Septiembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de De- de la Universidad de Granada, la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda Pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de

Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposi- ción y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solici- tudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á

contar desde la publicación de este anun- cio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Bole- tines Oficiales* de las provincias y por me- dio de edictos en todos los Establecimien- tos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autori- dades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Agosto de 1916.—El Sub- secretario, Rivas.